



REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICÓ  
MUNICIPALIDAD DE ROMERAL  
ALCALDÍA.

DECRETO EXENTO N° **2253**  
APRUEBA ORDENANZA SOBRE  
UTILIZACION DE LUGARES DE USO  
PÚBLICO.

ROMERAL, 26 JUL. 2018

**VISTOS**

- a) Acuerdo N°58 del Concejo Municipal de Romeral, en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2018, que aprueba por unanimidad el texto de la Ordenanza Mercado Municipal de Romeral.
- b) Lo dispuesto en el artículo N° 12 de ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO**

La necesidad de contar en la Comuna de Romeral con un marco normativo que permita asegurar un correcto uso de los bienes nacionales de uso público, de manera de garantizar la seguridad y el libre tránsito de toda la comunidad, preservando el espacio público como un lugar de sana y armónica convivencia, he acordado y:

**DECRETO**

**I.- APRUÉBESE ORDENANZA SOBRE SOBRE UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO PÚBLICO, cuyo texto es el siguiente:**

**ORDENANZA LOCAL**

**SOBRE UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO PÚBLICO.**

**Artículo 1.-** De conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a otorgar facultades a los alcaldes respecto de la administración de los bienes nacionales de uso público de la comuna como también la

DECRETO EXENTO N° **2253**  
ROMERAL, 26 IIII, 2018

facultad para el otorgamiento de permisos y además teniendo en consideración la imperiosa necesidad de efectuar un ordenamiento del tipo de actividades de los espacios de uso público que regula la presente norma, se dicta la presente Ordenanza.

**TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2°.- Objeto y ámbito de aplicación.** La presente Ordenanza tiene por objeto promover, fomentar y normar el uso de los bienes de uso público dentro del marco impuesto por las leyes, la moral y las buenas costumbres, asegurando de esta forma el uso adecuado de estos bienes en pro del resguardo de los habitantes de la comuna de Romeral y de la convivencia armónica y segura de éstos.

Este cuerpo normativo se aplicará a todos los habitantes de la comuna de Romeral, sin distinción alguna, y aquellas personas que se encuentren de paso por la misma.

**TITULO SEGUNDO: DEL COMERCIO AMBULANTE O ESTACIONADO EN  
LOS ESPACIOS PÚBLICOS.**

**Artículo 3°.-** El presente título regula el uso de las vías públicas y el comercio estacionado y ambulante que se ejerza en los bienes nacionales de uso público que administre el municipio como calles, bermas, veredas, plazas, pasajes, parques entre otros. Asimismo, establece las sanciones para el ejercicio del comercio en dichos bienes sin permiso municipal.

**Artículo 4°.-** Prohíbese en paseos peatonales, balnearios, plazas, parques y otros similares de la comuna de Romeral, ejercer el comercio ambulante o el comercio estacionado sin permiso del municipio o sin autorización del Ministerio respectivo cuando fuere necesario o de la autoridad competente en su caso.

DECRETO EXENTO N° **2253**  
ROMERAL, 26 III. 2018

**Artículo 5°.-** En las galerías, pasajes y otros lugares de propiedad particular entregados al tránsito de público, sólo podrá ejercerse el comercio con permiso de sus dueños y con patente municipal otorgada en las condiciones que en cada caso se determine. Todo ello sin perjuicio de las facultades privativas que tiene el Alcalde, de acuerdo a lo señalado en la letra g) del Artículo 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de las Municipalidades.

**Artículo 6°.-** Prohíbese en calzadas y bermas ejercer el comercio ambulante o el comercio estacionado sin permiso del municipio o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas en su caso.

De igual forma se prohíbe destinar las calzadas de calles o caminos a otro uso que no sea el tránsito de vehículos; practicar cualquier juego o deporte o efectuar actividades de limpieza de vidrios y/o parabrisas en cruces regulados por semáforos, por atentar contra la seguridad vial, y la integridad física de los transeúntes, peatones, automovilistas y los propios contribuyentes que ejercen la actividad.

**Artículo 7°.-** Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante, los que deberá exhibir en cada oportunidad en que sean solicitados por la autoridad:

- a) Cédula Nacional de Identidad.
- b) Permiso o patente con su pago al día.
- c) Autorización del Servicio de Salud correspondiente, cuando procediere.

**Artículo 8°.-** Prohíbese en las vías públicas construir o colocar quioscos, casetas y toda otra instalación similar, sin permiso de la Municipalidad o Institución que corresponda en su caso. De igual forma se prohíbe colocar, cargar, arrastrar o hacer rodar bultos, canastos u otros, cuyo tamaño o forma moleste a los peatones o entorpezca el tránsito, como también colocar propaganda y otros objetos que puedan entorpecer el tránsito de peatones o vehículos, por calles, bermas y veredas.

### TITULO TERCERO: DEL USO DE LOS ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS

**Artículo 9°.-** Queda totalmente prohibido el tránsito e ingreso de vehículos motorizados por el paseo peatonal de la calle Ignacio Carrera Pinto ubicado en plaza de armas, plazoletas y parques de la comuna, esto quiere decir, que no podrán ingresar y/o transitar por dichos lugares motos, bici motos, autos o camionetas, a excepción de vehículos de emergencia o aquellos que cuenten con autorización del municipio.

**Artículo 10°.-** Se prohíbe el uso de altoparlantes, altavoces, amplificadores, megáfonos u otros elemento similares, que causen ruidos que perturben o molesten a los transeúntes, o que contamine acústicamente el medio ambiente de la plaza de armas, plazoletas, parques y en general los espacio públicos de la comuna, salvo aquellos que se usen en realización de actividades públicas organizadas por el Municipio, Corporaciones Municipales o aquellos particulares que cuenten con autorización expresa del Municipio.

**Artículo 11°.-** Queda totalmente prohibido beber alcohol o consumir sustancias ilícitas en lugares de uso público, como calles, bermas, veredas, plazas, pasajes, parques entre otros. En caso de ser sorprendidos consumiendo las sustancias señaladas Carabineros o personal municipal podrá requisar el producto, además de cursar la citación correspondiente al juzgado de policía local, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N°20.000 “que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas” y ley N°19.925 “sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas”, respectivamente.

Se exceptuaran de la presente disposición el consumo de bebidas alcohólicas que se realice en lugares públicos en el marco de actividades autorizadas por el municipio, como ferias gastronómicas, costumbristas, festivales, etc.

**Artículo 12°.-** Que asimismo, queda absolutamente prohibido a aquellas personas que tengan autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, expenderlas a cualquier título (oneroso o gratuito) a personas en manifiesto estado de embriaguez o induzcan a suministrarlas.

DECRETO EXENTO N° 2253  
ROMERAL,

26 III 2018

**Artículo 13°.-** Se prohíbe en toda la comuna, desarrollar actividades tendientes a solicitar dinero o especies a los transeúntes o automovilistas, salvo aquellas personas naturales o jurídicas que realicen colectas que cuenten con autorización legal y/o municipal según sea el caso.

**Artículo 14°.-** Se prohíbe ejecutar cualquier trabajo en las aceras o calzadas sin permiso de la Municipalidad o instituciones que correspondan en su caso, y sin dar aviso previo de ello a la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Transito y Transporte Público. Se prohíbe además efectuar trabajos de mecánica que no sean de emergencia y lavar vehículos, instalar bombas surtidoras de combustibles, y dejar animales sueltos o amarrados en forma que pudieren obstaculizar el tránsito.

**Artículo 15°.-** Se prohíbe depositar basuras, escombros tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales que ocupen la vía pública u obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular, salvo autorización expresa del municipio, la que se otorgará solo por el tiempo prudente y necesario para la realización de la respectiva obra.

**TÍTULO CUARTO: DE LA PERNOCTACIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.**

**Artículo 16°.-** Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto o con la autorización previa, se prohíbe acampar, instalar carpas, casas rodantes o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping pernoctar o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia, en lugares de uso público de la comuna de Romeral, como calles, bermas, veredas, y en especial en la plaza de armas de la comuna, parque Pumaiten, plazoletas y aéreas verdes entre otros.

**Artículo 17°:** Queda estrictamente prohibido la instalación de carpas, casas rodantes o vehículos a tal efecto habilitados en sitios particulares que no cuenten con los permisos de la autoridad sanitaria y Municipio.

### TITULO QUINTO: SUPERVIGILANCIA

**Artículo 18°.-** La supervigilancia de las disposiciones de la presente Ordenanza, estará a cargo de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales.

**Artículo 19°.-** De las infracciones que se denuncien, conocerá el Juzgado de Policía Local competente, o la justicia ordinaria en su caso.

**Artículo 20°.-** Cualquier persona podrá denunciar ante el Juzgado de Policía Local aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza y normas legales que contenga.

### TITULO SEXTO: SANCIONES

**Artículo 21°.-** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con Multa de 1 UTM a 5 UTM, y con el decomiso de las mercaderías y demás elementos utilizados en la ejecución de las actividades constitutivas de la infracción. Dichas sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local respectivo, ello sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

El denuncia al Juzgado de Policía Local deberá cumplir con las formalidades de la Ley Nº 18.287 y a él se agregará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de especies incautadas, salvo que se trate de mercaderías perecibles, las que serán enviadas directamente a instituciones de beneficencia si se encontraren en buen estado o entregadas a las dirección de aseo para ser llevadas al vertedero municipal si se encontraren en malas condiciones, en ambos casos deberá acompañarse el acta de recepción de las especies o la extensión del recinto correspondiente.

**Artículo 22°.-** De conformidad a lo señalado en el artículo 23 de la ley Nº18.287 transcurrido el plazo de cinco días sin que se hubiere acreditado el pago de la multa, el tribunal podrá decretar, por vía de sustitución y apremio, alguna de las siguientes medidas contra el infractor: reclusión nocturna, reclusión diurna o reclusión de fin de semana,

a razón de un día o una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince jornadas diarias, diurnas o nocturnas.

**Artículo 23°.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 20 bis de la Ley N° 18.287, el Juez de Policía Local podrá conmutar todo, o parte de la multa aplicada a las personas que carecen de medios económicos suficientes para su pago, cuando así lo soliciten, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

**Artículo 24°:** El tiempo de duración de los trabajos quedará determinado por la reducción del monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, mediante la Resolución del Juez de Policía Local, los que se fraccionarán en horas para no afectar la jornada laboral o escolar del infractor, entendiéndose que la jornada completa comprende 8 horas.

**Artículo 25°:** Los trabajos señalados se efectuarán de lunes a sábado de 8:00 a 22:00 horas, domingo y festivos de 8:00 a 20:00 horas, no pudiendo exceder de 8 horas semanales, salvo decisión del Juez de Policía Local.

**Artículo 26°:** Los trabajos en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutables por el Juez de Policía Local, serán los siguientes:

- a) Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales, locales de organizaciones comunitarias
- b) Limpieza de sitios eriazos.
- c) Barrido de calles y mantención de áreas verdes; y
- d) Labores de limpieza y aseo en el entorno exterior de edificios municipales y comunitarios.

**Artículo 27°:** La inspección Municipal se encargará de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, respecto de la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale.

**Artículo 28°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes y según lo dispuesto en los artículos N°25 y N° 26 de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aquellas personas que fueren sorprendidas consumiendo bebidas alcohólicas o en manifiesto estado de ebriedad en la vía pública o en lugares de libre acceso al público y que hubieren incurrido en dicha conducta más de tres veces en un mismo año, Carabineros denunciará el hecho al juez de policía local correspondiente, el cual podrá imponer, en una audiencia que se citará al efecto, alguna de las siguientes medidas:

- 1°. Seguir alguno de los programas a que se refiere el artículo 33 de la ley N°19.925 o un tratamiento médico, sicológico o de alguna otra naturaleza, destinado a la rehabilitación, y
- 2°. Internarse en un establecimiento hospitalario o comunidad terapéutica que cuente con programas para el tratamiento del alcoholismo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 a 38 de la ley N°19.925.

#### **TÍTULO SEPTIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** La presente ordenanza se entenderá como complementaria de las demás ordenanzas sobre la materia, quedando vigentes sus disposiciones en todo lo que no sea contrario a la actualmente dictada.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** La presente ordenanza comenzará a regir 15 días corridos, después de la publicación de un extracto en un diario de circulación regional, que informe respecto de la aprobación de la presente ordenanza y su disponibilidad para acceder a ella a través de la página web del Municipio.



DECRETO EXENTO N° 2253 ]  
ROMERAL, 26 III. 2018

II.- PUBLÍQUESE un extracto de la presente ordenanza en un diario de circulación regional y en la página Web del Municipio.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE



CVZ/GMR

Distribución

- Secretario Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Asesoría Jurídica
- Archivo